



54
19 FEB 2022

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SENADORA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe **ESTRELLA ROJAS LORETO**, Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones de servicios educativos”**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tendrá derecho a la educación y que el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Señalándose que la educación superior será obligatoria para el Estado y que las autoridades federal y locales proporcionarán medios de acceso para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones educativas.



Sin embargo, es evidente que en muchas entidades federativas del país, este derecho no se encuentra garantizado, ya que el sistema educativo no es de calidad, ni cuenta con espacios suficientes, lo que ha orillado a muchos padres de familia a inscribir a sus hijos en instituciones privadas destinando una gran parte de sus ingresos a este fin.

Con la finalidad de apoyar a las familias mexicanas que destinan una parte importante de su ingreso en la educación de sus hijos, en específico en la educación básica, es decir, los niveles de preescolar, primaria, secundaria y medio superior. El 15 de febrero de 2011 el Presidente Felipe Calderón publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos".

Lo anterior, mediante un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas, a efecto de que en su declaración anual pudieran disminuir los pagos efectuados que realicen por concepto de colegiatura, para sí, su cónyuge, concubina o concubino, así como ascendientes y descendientes en línea recta; cuando dichos pagos se realicen a instituciones educativas privadas del país que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial.

Se señaló que dicho estímulo permitiría fortalecer la economía familiar, mediante la generación de una mayor disponibilidad de recursos en el hogar.

El referido decreto fue ratificado por el Presidente Enrique Peña Nieto el 26 de diciembre de 2012, concediéndose nuevamente este beneficio.



Sin embargo, al estar contenido dicho estímulo fiscal en un decreto, es que se encuentra a discrecionalidad del Ejecutivo en turno. De lo anterior que resulte necesario incorporarlo en la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de la deducibilidad de colegiaturas de educación media y superior.

Es importante apuntar, que respecto al nivel superior, quedó excluido del decreto de 2011, con el único argumento de que el gasto en educación profesional y de posgrado obedece a estudiantes pertenecientes a familias de ingresos más bajos.

Afirmación con la que no coincidimos, en virtud de que algunos de los que ingresan a instituciones educativas privadas, no lo hacen por elección, sino por necesidad ya que en muchos casos no son aceptados en instituciones públicas por lo que sus familias o incluso ellos, se ven en la necesidad de pagar colegiatura para cursar una licenciatura.

Además de ello, no podemos dejar de referir la crisis generada por la pandemia de COVID 19 que a más de dos años ha afectado de manera importante la economía de las familias mexicanas lo que ha incidido en el gasto destinado al pago de colegiaturas e inscripciones.

Es evidente que el Estado no cuenta con la infraestructura suficiente para proporcionar servicios educativos de calidad y con cobertura total, por ello muchas familias se ven obligadas a recurrir a servicios educativos privados, lo que representa un gasto muy difícil de sostener.



El que las familias presenten dificultades para cubrir el costo de colegiaturas e inscripciones de colegios privados afecta severamente la continuidad de los estudiantes tanto en escuelas públicas como privadas, generando deserción escolar; lo que compromete su futuro.

Por ello, se propone incluir no solo a la educación básica, sino también a la superior, dentro de las deducciones personales por los pagos de servicios educativos, pues ello permitirá incrementar los ingresos de las familias a efecto de que puedan seguir costearo el costo de colegiaturas.

Se condiciona la aplicación del estímulo, a que el pago de las colegiaturas se realice a través de cheques nominativos, así como de medios electrónicos tales como las transferencias y los pagos con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, sin perjuicio de la obligación de los prestadores de servicios educativos de emitir facturas electrónicas.

Es importante mencionar que por lo que respecta al costo de esta medida para los niveles básicos, hoy día ya se encuentra contemplada en la programación del gasto. Y en cuanto a la aplicación del estímulo para el nivel superior, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que dispone que *"A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto..."*, se podrá compensar con un mayor control sobre la recaudación de los impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, que generan las instituciones educativas de nivel superior.



Esta iniciativa busca coadyuvar con los padres de familia que han sido severamente afectados por la pandemia Covid-19, además de que incentivará a que no haya deserción escolar y que los colegios privados no se vean obligados a cerrar debido a la crisis económica que enfrentamos.

Por ello, se propone adicionar una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer como deducciones personales los pagos por servicios de enseñanza en los niveles de educación básico, medio superior y superior.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones de servicios educativos.

Artículo 151...

I a VIII...

IX. Los pagos por bienes y servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación inicial, básico, medio superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

a) Que los pagos se realicen a instituciones privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y

b) Los pagos serán para cubrir únicamente los bienes y servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubieran autorizado para el nivel educativo de que trate.

c) Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema



financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, débito o de servicios.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la debida aplicación del presente decreto.

ATENTAMENTE



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCION NACIONAL
SENADO



01 FEB 2022

FIRMA PRV HORA 16:06

COORDINACIÓN